



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Viernes 25 de septiembre de 1981

Núm. 115

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 62

Por la Diputación Provincial, en virtud de acuerdo plenario de fecha 10 de los corrientes, se ha creado una plaza de Operario Agrícola, dentro del Grupo de Admón. Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, clase, Personal de oficios, Nivel de Proporcionalidad, 3, Coeficiente 1,3.

Palencia 22 de septiembre de 1981.— El Gobernador Civil, Antonio Andújar Andújar.

3379

Administración Central

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de septiembre de 1981 por la que se regula, con carácter provisional, la concesión de ayudas urgentes con motivo del síndrome tóxico. ("B. O. del E. núm. 228 del día 23 de septiembre de 1981).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 215, de 8 de septiembre de 1981 se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20651, primera columna, artículo 5.º, primera línea, donde dice: "Por la Dirección General de Asistencia Social", debe decir: "Por la Dirección General de Acción Social".

3426

MINISTERIO DE TRANSPORTES TURISMO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 17 de julio de 1981 sobre la Inspección de los servicios y de las actividades del transporte por carretera, competencia del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. ("B. O. del E." núm. 228 del día 23 de septiembre de 1981).

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 9 de diciembre de 1949, por el que se aprobó el Reglamento para la aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1947 sobre ordenación de los transportes mecánicos por carretera, señaló las funciones atribuidas a la Inspección de los servicios de este modo de transporte, así como las facultades de que ésta goza en el ejercicio de la misma. Posteriormente, en el Decreto 1666/1960, de 21 de julio, se establecen determinadas normas de actuación de dicha Inspección, al amparo de lo dispuesto en la Ley 47/1959, de 30 de junio, sobre regulación de la competencia en materia de tráfico en el territorio nacional. Por último, por Decreto 2237/1969, de 17 de julio, se regula la actuación de la Inspección de los servicios y de las actividades del transporte por carretera.

La presente Orden, en desarrollo de este último Decreto, sintetiza y define las principales funciones de la Inspección del transporte por carretera reconocidas por la compleja y profusa normativa reguladora del sector con el objeto de que la misma pueda cumplir su importante misión de la forma más eficaz posible, salvaguardando la seguridad del transporte, evitando las distorsiones del mercado y, en fin, imponiendo el cumplimiento de las leyes.

En su virtud, este Ministerio previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero — La competencia que al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se atribuye en orden a la Inspección de los servicios y de las actividades de transporte por carretera por las Leyes y Reglamentos

en vigor se llevará a efecto con arreglo a las normas que se establecen en la presente Orden y en el Decreto 2237/1969 de 17 de julio

Artículo segundo — La Inspección de los servicios y de las actividades del transporte por carretera atribuida al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones tiene por objeto comprobar y velar por el exacto cumplimiento de la normativa especial vigente, ejerciendo las funciones propias de su especialidad que la misma le reconoce, y concretamente respecto de:

A) La Ley y Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y la Ley y Reglamento de Coordinación de Transportes.

B) Disposiciones relativas a vehículos, cargas, distintivos, hojas y libros de ruta, declaraciones de porte, tarifas, billetes, horarios, control de facturaciones, libros de reclamaciones, uniformes y demás condiciones reglamentarias.

C) Disposiciones y Convenios que regulan los transportes de carácter interremolques agrícolas y los realizados por Agencias de Viaje, transporte de escolares y de productores, de tractores y remolques agrícolas y los realizados por Empresas dedicadas a alquiler de vehículos sin conductor, en el ámbito competencia del Departamento.

D) Prescripciones y normas particulares de aplicación en su caso, de los diferentes servicios y actividades del transporte por carretera.

E) Disposiciones sanitarias de servicio público.

Artículo tercero. — En el desempeño de las funciones a que se refiere el artículo anterior, la Inspección desarrollará los siguientes cometidos y actuaciones:

1. Constatar cuando proceda y de oficio o a instancia de parte, los hechos relativos al cumplimiento y ejecución de la normativa reguladora de los servicios y actividades de transporte por carretera.

2. Levantar las actas correspondientes, indicando el precepto infringido y la sanción procedente.

3. Informar, cuando así se solicite,

en los expedientes de otorgamiento, modificación y extinción de las concesiones o autorizaciones administrativas de los servicios y de las actividades del transporte por carretera.

4. Examinar e informar acerca de la situación económica de las explotaciones establecidas con el alcance que determina la legislación vigente, y en especial respecto a contabilidades, estados de situación, datos estadísticos, aplicación de coeficientes de amortización y reservas especiales para renovación del material móvil.

5. Informar, cuando así se solicite, las peticiones de las Empresas en cuanto a alteración de su régimen tarifario, en los aspectos relacionados con el apartado anterior.

6. Ejercitar la intervención correspondiente de las Empresas prestadoras de servicios o actividades de transporte por carretera cuando así proceda en virtud de resoluciones judiciales o administrativas, interviniendo la explotación y contabilidad de los servicios de modo inmediato y permanente en los casos establecidos legalmente.

7. Participar en los Organos de intervención de Empresas que en su caso se establezcan con arreglo a la legislación vigente en representación del Departamento.

8. Informar, en orden a la aplicación de la legislación vigente, a los usuarios de los servicios de transporte por carretera, entendiéndose de las quejas y reclamaciones formuladas por los mismos, adoptando las medidas de aseguramiento precisas o resolviendo las dudas o cuestiones planteadas con carácter ejecutivo en los casos determinados reglamentariamente.

9. Determinar los datos precisos para obtener el valor de cada uno de los elementos móviles y fijos adscritos a la concesión así como sus plazos de amortización, y el valor de la parte no amortizada en los casos determinados reglamentariamente.

10. Inspeccionar y reconocer los vehículos afectos a servicios regulares y discrecionales, ordenando la corrección de las deficiencias observadas.

11. Inspeccionar y reconocer las instalaciones fijas de uso público afectas a servicios y actividades del transporte por carretera.

12. Determinar la máxima capacidad útil admisible en los vehículos adscritos a los servicios públicos.

13. Intervenir en las subastas públicas de mercancías no retiradas.

14. Suscribir las actas de las inauguraciones de concesiones.

15. Intervenir en las aperturas de pliegos de los concursos para adjudicación de estaciones en los casos reglamentariamente establecidos.

16. Autorizar provisionalmente lugares de estacionamiento a líneas regulares en los casos reglamentariamente establecidos.

17. Comprobar el cumplimiento por parte de las Empresas de las obligaciones sobre recaudación y abono del canon de coincidencia.

18. Informar y asesorar sobre materias relativas a su competencia a las autoridades y Organismos que así lo soliciten.

19. Desempeñar las funciones que tengan asignadas en las Juntas de Tasas u otros Organismos colegiados.

20. Desempeñar las funciones especiales que, en relación con el transporte por carretera, puedan serle atribuidas de conformidad con la normativa vigente.

buidas de conformidad con la normativa vigente.

Artículo cuarto. — La Inspección realizará las funciones que le están encomendadas por propia iniciativa y además:

a) Por orden superior.

b) En virtud de denuncia o queja formulada por los usuarios, por cualquier autoridad o por Empresas concesionarias o autorizadas o las Asociaciones empresariales de transportistas.

Artículo quinto. — En el ejercicio de su función la Inspección está autorizada para:

— Entrar en todo lugar en que se desarrollen actividades del transporte por carretera, dando cuenta de su presencia al empresario o representante de la Empresa, a menos que dicha notificación pueda perjudicar el éxito de su función.

— Realizar cualquier prueba, investigación o examen que estime necesarios para cerciorarse de que las disposiciones legales vigentes en materia de transportes por carretera se observan estrictamente, pudiendo solicitar información al empresario o personal de la Empresa sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de aquéllas, o exigir la presentación de las cuentas de explotación, registros o cualquier otro documento que considere preciso para el cumplimiento de su función.

Artículo sexto. — La Inspección, en el ejercicio de sus funciones, podrá:

— Recabar de las autoridades gubernativas el apoyo necesario para el cumplimiento de su función y la asistencia en ruta de las fuerzas de vigilancia en carretera, a fin de obtener los datos que consideren necesarios.

— Solicitar informe de las correspondientes Delegaciones del Ministerio de Industria y Energía, sobre las condiciones técnicas de los vehículos adscritos a los servicios de transporte público, así como de las Jefaturas Provinciales o Central de la Dirección General de Tráfico sobre titularidad o residencia de vehículos.

Artículo séptimo. — Las actuaciones de la Inspección en el ejercicio de la función que les encomienda la presente Orden se documentarán en informes, diligencias, comunicaciones y actas. Las actas podrán ser de conformidad, infracción y obstrucción, levantándose las mismas conforme a modelos reglamentarios y con el alcance que determina la normativa vigente.

En tales actas deberá figurar:

a) El hecho del requerimiento, la fecha, hora y lugar del mismo, las circunstancias personales del requirente y del requerido, así como el objeto del mismo.

b) La operación o servicios a que se refiera, con indicación del precepto infringido y de la sanción correspondiente o, en su caso, de las medidas que deban adoptarse.

c) Advertencia sobre la reserva de derechos y actuaciones, si procediese.

d) Identificación y firma del Inspector actuante.

Artículo octavo. — La Inspección de los servicios y de las actividades del transporte por carretera competencia de la Administración del Estado, dependerá funcionalmente con carácter inmediato de la Dirección General de Transportes Terrestres, sin perjuicio de su encuadramiento en los Servicios periféricos del Departamento.

Artículo noveno. — Los Inspectores serán provistos de pases nominativos de inspección y de libre circulación para el ejercicio de sus específicas funciones.

Artículo décimo. — Los Inspectores no podrán tener interés directo ni indirecto en las Empresas de transporte por carretera y vendrán obligados a no revelar, aún después de dejado el servicio, los secretos comerciales de los que pueden haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo undécimo. — Por la Dirección General de Transportes Terrestres, se dictarán las disposiciones necesarias para la mejor ejecución y desarrollo de cuanto en esta Orden se determina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 17 de julio de 1981. — Alvarez Alvarez.

Ilmo. Sr. Director General de Transportes Terrestres.

3427

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 31 de julio de 1981, por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras complementarias de la zona de Renedo de Valdavia (para su anejo de Polvorosa - Palencia). ("Boletín Oficial del Estado" número 228, de 23 de septiembre de 1981).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de octubre de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de noviembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Renedo de Valdavia (para su anejo de Polvorosa - Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha redactado y se somete a la aprobación de este Ministerio, el plan de mejoras territoriales y obras complementarias de la zona de Renedo de Valdavia (para su anejo de Polvorosa - Palencia), que se refiere a las obras de acondicionamiento de regadío.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas, han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. — Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras complementarias, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Renedo de Valdavia (para su anejo de Polvorosa - Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de octubre de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de noviembre).

Segundo. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de acondicionamiento de regadío, quedan clasificadas como complementaria en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para las

mismas, una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años, de acuerdo con el artículo 70 con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74, de la citada Ley.

Tercero. — Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto. — Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II., para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 31 de julio de 1981. — Lamo de Espinosa.

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

3428

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

REAL DECRETO 2163/1981, de 19 de junio, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Becerril del Carpio, perteneciente al municipio de Alar del Rey, de la provincia de Palencia. ("Boletín Oficial del Estado" número 228, de 23 de septiembre de 1981).

La mayoría de los vecinos residentes, cabezas de familia, del núcleo de población de Becerril del Carpio, perteneciente al municipio de Alar del Rey, de la provincia de Palencia, elevaron solicitud para que el mencionado núcleo de población, que en su día constituyó municipio independiente hasta su fusión con el de Alar del Rey, por Decreto tres mil setecientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre, adquiriera la condición de Entidad Local Menor, alegando al efecto, que cuenta con población y patrimonio a tales fines, estando separado asimismo de otros núcleos urbanos.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento, contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período reglamentario de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal, no se produjo reclamación alguna.

Han informado, en sentido favorable, las Autoridades locales, Ayuntamiento de Alar del Rey, Diputación Provincial y Gobierno Civil de Palencia, y en las actuaciones contenidas en el expediente se ha puesto de manifiesto que el núcleo de Becerril del Carpio, reúne los requisitos prevenidos en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y que cuenta con suficiente patrimonio, para cuya administración directa e independiente está justificada, cumplidamente que se cree la Entidad Local Menor solicitada.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Becerril del Carpio, perteneciente al municipio de Alar del Rey, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo. — Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que e pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Administración Territorial, Rodolfo Martín Villa.

3429

Administración Provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA PROVINCIAL

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la Zona de VILLAMORONTA (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de octubre de 1972 (B. O. del E. de 7 de noviembre de 1972), que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se procede ahora y a partir de la fecha de publicación del presente aviso, a la entrega de la posesión provisional de la totalidad de las fincas de reemplazo resultantes del acuerdo de concentración, exceptuándose las sembradas de remolacha u otros cultivos aún pendientes, cuya entrega se efectuará a medida que se vayan levantando las cosechas.

De conformidad con el artículo 221 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del mencionado aviso, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al 2 por 100 entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

Palencia 22 de septiembre de 1981. — El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

3386

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Santander

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por Delegación del Excmo. señor Ministro (P. D. O. M. 19-12-80), con fecha 22 de junio de 1981, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte núm. 110 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de

Santander, denominado "Hoyona, Dehesa y Mata de Cueva", de la pertenencia del pueblo de Cueva y sito en el término municipal de Pesaguero, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 15 de abril de 1977, con una cabida total de 605,9000 Has., y pública de 557,9600 Has.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Santander, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º Que se de por bien ejecutado el amojonamiento del monte n.º 110 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Santander denominado "Hoyona, Dehesa y Mata de Cueva", de la pertenencia del pueblo de Cueva y sito en el término municipal de Pesaguero.

2.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas durante el período de vista por don Juan José Cicero Cicero, actuando sucesivamente como Presidente de la Junta de Valle de Santa María de Valdeprado; en nombre y representación de la Junta Vecinal de Avellanedo, como Presidente de la misma y como particular interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes, pudiendo los interesados, si lo estiman oportuno, presentar las reclamaciones previas a la vía judicial que regulan los arts. 55 y siguientes del Reglamento de Montes.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse además, en el traslado a los interesados que esta resolución pone término a la vía administrativa y solo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Santander 17 de septiembre de 1981. — El Jefe Provincial, Adolfo Gutiérrez-Castañeda.

3383

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.491

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en Va-

Valladolid, calle 20 de Febrero, número 8, solicitando autorización para el establecimiento de dos centros de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características se señalan a continuación: Dos centros de transformación tipo interior, en lonja, denominados C. T. núm. 1 y C. T. número 2, de 630 KVA. cada uno, a 20.000/380-220 voltios, con sus cables de alimentación subterráneos, a 20 KV. El lugar donde se va a establecer la instalación, es Villamuriel de Cerrato, urbanización "Pisol". Finalidad, suministro a la zona indicada.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 16 de septiembre de 1981.—
El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.

3317

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.484

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de ARIPASA, con domicilio en Avenida de Valladolid, número 8, Palencia, solicitando autorización para el establecimiento de una línea aérea y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Cap. III del Decreto 2617/1966 de 20 octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a ARIPASA, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica a 13,2 KV. de 323 metros de longitud y centro de transformación de 160 KVA. El lugar donde se va a establecer la instalación es Dueñas, caminos de Serraniegos y Camponecha, su finalidad, suministro para planta de áridos.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación

de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 16 de septiembre de 1981.—
El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.

3318

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.504

*Autorización administrativa de
instalación eléctrica.*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Peticionario.* — Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.
- Lugar donde se va a establecer la instalación.* — Aguilar de Campoo. Carretera de la Estación.
- Finalidad de la instalación.* — Suministro a la zona.
- Características principales.* — Centro de transformación de intertemperie de 100 KVA, 12.000/380-220 voltios.
- Procedencia de materiales.* — Nacional.
- Presupuesto.* — 645.926 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, n.º 5 - 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 18 de septiembre de 1981.—
El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.

3319

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 432 de 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito número uno de los de Palencia, seguidos entre partes, le una como demandante por don Juan José García Villagrà, mayor de edad, soltero, contable y vecino de Paredes de Nava, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuan-

to al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Trigunal, y de otra como lemandado por don Juan Rodríguez Orta, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, sobre acción personal de cumplimiento y ejecución de contrato; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia, que con fecha 9 de abril de 1980, dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS. — Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Ilmo Sr. Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia, el 9 de abril de 1980, siendo las costas de esta instancia de cuenta de la única parte personada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Juan José García Villagrà, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Policarpo Cuevas Trilla. — Germán Cabeza Miravalles. — Gregorio Galindo Crespo. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid 23 de marzo de 1981. — Jesús Humanes. — Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación, fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar; expido y firmo la presente en Valladolid a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — Jesús Humanes López.

3378

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico — Que en los autos de juicio de faltas núm. 1180/81, seguidos en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

SENTENCIA — Palencia a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno — Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por daños en accidente, en el que son partes José Luis Gil Martín, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Cabezón de Pisuerga, Salustiano Martín Casado, mayor de edad, casado, industrial, de la misma vecindad, Valentín Mato Vázquez, mayor de edad, casado, soldador, domiciliado en Alemania, Dolores Quintela Mato, mayor de edad de la misma vecindad, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO — Que debo condenar y condeno a Valentín Mato Díez a la pena de dos mil quinientas pesetas de multa, y caso de impago a cuatro días de arresto menor, a que abone a Salustiano Martín Casado, la cantidad de trein-

ta y cuatro mil seiscientos setenta y una pesetas y al pago de las costas del juicio. Siendo exigible caso de insolvencia del condenado la pertinente responsabilidad civil a Dolores Quintela.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. — Luis Almodóvar.— Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Valentín Mato y Dolores Quintela, expido y firmo la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en Palencia a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno — Luis Nájera Calonge. 3381

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico — Que en los autos de juicio de faltas núm. 699/81, seguidos en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha dictado la siguiente Tasación de Costas:

- Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.ª, 410 ptas.
- Registro D. Común 11.ª, 36 ptas.
- Ejecución de sentencia, art. 2.º, tarifa 1.ª, 54 pesetas.
- Citaciones de juicio D. C. 14.ª, 36 ptas
- Expedición de 15 despachos, D. C. 6.º, 1.335 pesetas.
- Cumplimiento de 15 despachos, artículo 31, 1.º, 668 ptas.
- Derechos de tasación, 150 ptas.
- Mutualidad judicial, 1.150 ptas.
- Actos jurídicos documentados, 1.380 ptas.
- Indemnización al perjudicado, 5.874 pesetas.
- Multa impuesta al condenado, 2.500 pesetas.
- Locomoción, 400 pesetas.
- Total pesetas (s. e. u o.), 14.003 ptas.

Importa la presente tasación de costas a las figuradas catorce mil tres pesetas, de cuya cantidad es responsable Cristóbal Serrano.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Cristóbal Serrano González, que se encuentra en ignorado paradero, y por término de tres días, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno — Luis Nájera Calonge. 3382

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Don Francisco Jambrina Sastre, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 17 de septiembre del corriente año, acordó sacar a concurso la concesión administrativa para utilización del Estadio Municipal de "La Balastera", de acuerdo a las siguientes condiciones bá-

sicas extractadas del correspondiente Pliego de Condiciones, por los que ha de regirse la concesión:

PRIMERA—Es objeto de concesión administrativa la utilización o uso y práctica deportivos del Estadio Municipal denominado "La Balastera", propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, con arreglo a los Pliegos de Condiciones por los que se ha de regir la concesión.

SEGUNDA. — Podrán concurrir al Concurso los Clubs o Sociedades Deportivas debidamente inscritas en la Federación Española de Fútbol que participen en competiciones nacionales de este deporte y que acrediten la estructura organizativa y económica adecuada.

TERCERA. — La concesión se fija por un plazo de 25 años a partir de la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva del concurso.

CUARTA. — El canon a satisfacer por el concesionario, que tendrá el carácter de tasa, habrá de ser UNA PESETA por cada anualidad de la concesión.

QUINTA — La concesión se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

SEXTA.—El Ayuntamiento de Palencia entregará al concesionario el estadio Municipal de "La Balastera" en la integridad de sus instalaciones, con arreglo a la descripción y enumeración que de las mismas hace en el anexo I del correspondiente Pliego de Condiciones.

SEPTIMA.— El Club o Sociedad concesionarios, habrán de dedicar el Estadio a la práctica del fútbol a través de equipos debidamente federados de carácter profesional o aficionado, con arreglo a lo que resulte de los correspondientes calendarios de competición o de los encuentros amistosos de trofeos, partidos internacionales u otros de esta índole que pudieran libremente programarse.

OCTAVA. — Para concurrir al concurso los licitadores presentarán la documentación en dos sobres separados, rotulados primero y segundo. En el primero de ellos irá la siguiente documentación:

- a) Proposición ajustada al modelo oficial.
- b) Resguardo de haber constituido la fianza provisional para intervenir en el concurso.
- c) Estatutos por los que se rige el Club o Sociedad, que reflejen la estructura organizativa y económica.
- d) Poder bastantado por el Secretario de la Corporación u Oficial Mayor, Licenciados en Derecho del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, otorgado a favor del representante a efectos licitatorios por la persona jurídica representada.
- e) Justificación suficiente de su afiliación a los Organismos federativos correspondientes.

En el segundo sobre se acompañará el Plan de Obras, el Económico y Financiero y el de Etapas de Ejecución, a que se refiere la cláusula sexta del Pliego de Condiciones.

NOVENA. — El concesionario quedará obligado a la buena conservación, mantenimiento y mejora de las instalaciones recibidas, a cuyo efecto habrá de presentar, junto con la propuesta de adjudicación en modelo oficial, un plano y presupuesto detallado de las obras proyectadas, distinguiendo las que se habrán de efectuar en el terreno de juego, graderíos y cubiertas, vestuarios

e instalaciones auxiliares, iluminación eléctrica y otros.

Se acompañará el plan económico y financiero y el plan de etapas donde se especifiquen la cuantía y procedencia de las cantidades a invertir y el ritmo de las obras proyectadas.

Todas las obras e instalaciones que realice el concesionario, que deberán ser dirigidas por técnicos municipales, revertirán en favor del Ayuntamiento al término de la concesión sin abono de indemnización alguna.

DECIMA. — El Club concesionario adquiere en particular los derechos siguientes, además de los que resulten de su condición de tal, aludidos en la base séptima del Pliego de Condiciones:

a) A realizar las obras de datalle que completen las que se propongan en el plan de obras que se aporte en la liquidación, aparte de las encaminadas a la mera conservación y mantenimiento de las instalaciones.

b) A la explotación comercial de la publicidad en el Estadio, en cualquiera de sus modalidades.

c) A la explotación comercial de otras instalaciones o servicios propios del estadio o normales en la celebración de los partidos (Bares, Cafetería, Almohadillas).

DECIMOPRIMERA. — La fianza provisional para concurrir al concurso alcanzará al 2 por 100 del valor del dominio público objeto de la ocupación, según resulta del valor de inventario que figuran en el anexo núm. I al Pliego de Condiciones y del importe de las obras a realizar.

DECIMOSEGUNDA. — La fianza definitiva, que habrá de hacerse efectiva por el adjudicatario en plazo de quince días siguientes a la notificación, consistirá en el 3 por 100 del valor de los mismos conceptos incluidos en la base anterior.

DECIMOTERCERA — Ambos tipos de fianzas, se podrán interponer por cualquiera de los sistemas previstos en el art. 75 del citado Reglamento de Contratación y art. 110.9 del Real Decreto 3046 de 6 de octubre de 1977.

DECIMOCUARTA. — Los Pliegos de Condiciones podrán examinarse en el Negociado de Asuntos Generales de Secretaría durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de 10 a 13.

DECIMOQUINTA. — La presentación de plicas, para optar al concurso se efectuará ante el Registro especial obrante en Secretaría, en las horas de 10 a 13, durante los días hábiles habidos entre el anuncio del concurso y la celebración del mismo, terminado dicho plazo a las 13 horas del día hábil anterior a la apertura de plicas.

DECIMOSEXTA. — La apertura de las plicas que presenten al concurso tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 12 horas del día hábil siguiente, una vez transcurridos veinte desde la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", ante la mesa del Concurso constituida por el Ilmo. Sr. Alcalde que presidirá el acto o miembro de la Corporación en quien delegue y del Secretario de la misma.

DECIMOSEPTIMA.—Durante los primeros ocho días hábiles de los veinte por los que se anuncia el concurso, se podrán formular observaciones y reclamaciones contra los Pliegos de condiciones por los que se rige el mismo, a contar desde la publicación del anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con el art 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. En el supuesto de formularse alguna reclamación, se suspenderá la licitación hasta tanto se resuelva la misma.

DECIMOCTAVA. — El modelo de proposición para optar al concurso, que se incluirá en sobre primero, será el siguiente: "Don ..., natural de ..., vecino de ..., con domicilio en ..., provisto del D. N. I. núm. ..., en nombre y representación de la Entidad ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número ..., de fecha ..., se compromete a hacerse cargo de la concesión administrativa del Estadio municipal de "La Balastera", propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, en las condiciones por las que se rige el Pliego de la concesión convocada por la Corporación Municipal. Son adjuntos resguardos de haber constituido la garantía provisional para intervenir en la licitación, y demás documentación exigida en la condición ... del Pliego de Condiciones por el que se rige la concesión

Fecha y firma".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de septiembre de 1981. — (ilegible).

3375

Ayuntamiento de Palencia

Anuncio de Concurso para el suministro de carbón y leña con destino a las dependencias municipales y Colegios de esta capital en la temporada de 1981-82

Objeto del Concurso — Suministrar 127.000 kgs. de carbón antracita grancilla, 2.500 kgs. de carbón antracita galleta y 12.600 kgs. de leña seca en trozos.

Tipo de licitación. — No se señala, será ofertado por los interesados, referido a pesetas por tonelada métrica.

Duración del contrato — Será el de un año como máximo. El total suministro se efectuará en el plazo máximo de un mes, depositándose en las carboneras de los Centros que figuran en el anexo de este Pliego.

Garantías. — La provisional será de 15.000 pesetas. La definitiva será del 4 por 100 sobre el importe de la adjudicación

Forma de pago. — En la Depositaria Municipal, una vez recibido el total suministro de conformidad.

Pliegos de condiciones. — Estarán a disposición de los interesados, en el Negociado de Asuntos Generales de esta Secretaría durante los cuatro primeros días de los diez en que se anuncia la licitación para ser examinados, pudiendo presentarse reclamaciones.

Presentación de proposiciones. — Podrá hacerse durante los diez días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría General, en horas de 10 a 13.

Apertura de plicas. — Tendrá lugar a las 13 horas del primer día hábil siguiente al que termine la admisión de las mismas.

Modelo de proposición — En el sobre se indicará: Para el concurso de carbón y leña, con destino a oficinas municipales y Colegios Nacionales".

La proposición se ajustará al siguiente modelo: "Don ..., con domicilio en ..., provisto del Documento Nacional de

Identidad ..., expedido en ..., actuando en representación de ..., (solo para los que tienen este carácter). Enterado de las condiciones económico - administrativas y técnicas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece los precios por Tm. que a continuación se detallan, aceptando todas las condiciones de este concurso.

Carbón antracita grancilla, a pesetas Tm.

Carbón antracita galleta, a pesetas Tm.

Leña en trozos, a pesetas Tm. Se acompaña análisis de cenizas volátiles, así como resguardo de haber constituido en arcas municipales la garantía provisional exigida y demás documentos exigidos en el pliego de condiciones.

Fecha y firma".

Palencia 19 de septiembre de 1981. — El Secretario (ilegible).

3374

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, la imposición de contribuciones especiales, por obras de Urbanización de las calles.

BOCAPLAZA (Pavimentación).
FRANCISCO FRANCO (Pavimentación).

CARDENAL CISNEROS (Alumbrado).

MONTE EL VIEJO (Aguas).

Con sujeción a las normas del Real Decreto 3250/76 y Real Decreto Ley 3/81, se exponen al público por término de quince días, en las oficinas de la Sección segunda de este Ayuntamiento, junto con los expedientes, igualmente aprobados, a los efectos oportunos.

Palencia 14 de agosto de 1981. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

3387

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardeñosa de Volpejera 19 de septiembre de 1981. — El Alcalde, Juan Martínez.

3360

CASTROMOCHO

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castromocho 16 de septiembre de 1981. — El Alcalde (ilegible).

3369

COLLAZOS DE BOEDO

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Collazos de Boedo 19 de septiembre de 1981. — El Alcalde, P. A., Carlos Calvo.

3371

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Impuesto gastos suntuarios (Cotos privados de caza).

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros. Idem sobre desagüe de canalones y goteras a la vía pública o terrenos del común.

Entrada de vehículos en edificios particulares.

Rodaje de vehículos por vías municipales.

Aprovechamiento de parcelas, pagos "Cano", "Perdiguero" y "Montecinos". Aprovechamiento de pastos.

Cordovilla la Real 17 de septiembre de 1981. — El Alcalde, Enrique Palacios García.

3373

LOMAS DE CAMPOS

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 25 de junio de 1981, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (Art. 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 257.229 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 423.865 pesetas.
 3. Intereses.
 4. Transferencias corrientes, 2.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 21.000 ptas.
 7. Transferencias de capital, 7.040 ptas.
 8. Variación de activos financieros,
 9. Variación de pasivos financieros,
- TOTAL, 711.134 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 62.800 ptas.
 2. Impuestos indirectos, 57.250 ptas
 3. Tasas y otros ingresos, 270.500 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 310.584 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 10.000 pesetas.
 6. Enajenación de inversiones reales,
 7. Transferencias de capital.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros,
- TOTAL, 711.134 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lomas de Campos 21 de septiembre de 1981. — El Alcalde (ilegible).

3399

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Derechos sobre inspección de motores y calderas.

Idem seervicios agua potable de Villajimena.

Idem sobre desagüe de canalones.

Idem sobre entrada de carruajes.

Idem sobre rodaje o arrastre de vehículos.

Arbitrio municipal sobre perros.

Idem sobre limpieza y decoro de fachadas.

Aprovechamiento de leña sobre bienes comunales de Villajimena.

Idem de parcelas Monte de Villajimena.

Idem de parcelas Prado de Villajimena.

Cuota Seguridad Social.

Monzón de Campos 12 de septiembre de 1981. — El Alcalde, Santos López.

3365

OLEA DE BOEDO

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olea de Boedo 18 de septiembre de 1981. — El Alcalde (ilegible).

3370

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olmos de Ojeda 22 de septiembre de 1981. — El Alcalde, A. Ortega.

3395

POZO DE URAMA

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozo de Urama 19 de septiembre de 1981. — El Alcalde, Jesús del Río.

3361

REVILLA DE COLLAZOS

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones,

exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revilla de Collazos 19 de septiembre de 1981. — El Alcalde, Clementino Rodríguez.

3394

SALDAÑA

EDICTO

Para la práctica de los ejercicios que ha de desarrollar el aspirante a la provisión en propiedad de la plaza creada y vacante de Maestro de Oficios, mediante concurso de méritos; se señala el día 9 de octubre de 1981, comenzando a las once de la mañana en la Casa Consistorial de esta villa.

Saldaña 21 de septiembre de 1981. — El Alcalde, Pedro C. García Fernández.

3364

VALLE DE CERRATO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 20 de los corrientes, por unanimidad, acordó la aprobación del Proyecto técnico de la obra de captación de aguas subterráneas con destino al abastecimiento a la población, por importe de 6.800.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Enrique Font.

El acuerdo y proyecto referidos y demás documentos del expediente quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de un mes, contado a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por quienes lo crean conveniente y formular, ante este Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen oportunas.

Valle de Cerrato 21 de septiembre de 1981. — El Alcalde (ilegible).

3368

VALLE DE CERRATO

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Art. 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Cerrato 21 de septiembre de 1981. — El Alcalde (ilegible).

3367

VILLACIDALER

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en

las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este Plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusión y exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Art. 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacidaler 19 de septiembre de 1981.
— El Alcalde (ilegible).

3362

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Art. 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaluenga de la Vega 22 de septiembre de 1981. — El Alcalde (ilegible).

3393

VILLAMUERA DE LA CUEZA

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Art. 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamuera de la Cueva 21 de septiembre de 1981. — El Alcalde, Honorato Miguel.

3396

VILLASARRACINO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa por el servicio de alcantarillado.
Idem por ocupación de la vía pública.
Idem por tribunas, toldos y otras instalaciones.

Idem por rodaje y arrastre de vehículos.

Idem por entradas de vehículos.
Idem por desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Arbitrio con fin no fiscal de puertas y ventanas al exterior.

Idem con fin no fiscal sobre perros.

Tasa por tránsito de ganados.

Villasarracino 16 de septiembre de 1981. — El Alcalde, Felipe Cuadrado.

3377

VILLASARRACINO

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Art. 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasarracino 18 de septiembre de 1981. — El Alcalde, Felipe Cuadrado.

3397

VILLOLDO

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el día 19 de junio de 1981, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 1.369.289 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.032.250 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 10.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 100.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 35.116 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 3.546.755 pesetas.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 384.000 ptas.
2. Impuestos indirectos, 285.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 699.639 ptas.
4. Transferencias corrientes, 1.845.082 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 323.036 ptas.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
 7. Transferencias de capital.
 8. Variación de activos financieros, 10.000 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 3.546.755 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 132 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Villoldo 19 de septiembre de 1981. — El Alcalde, J. Gutiérrez.

3398

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1981, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Becerril de Campos	3363
Espinosa de Villagonzalo	3372
Reinoso de Cerrato	3388
Soto de Cerrato	3389
Villabasta de Valdavia	3390
Villaumbrales	3392
Villota del Páramo	3391

PADRON DE CUOTA FIJA GANADERIA INDEPENDIENTE

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1981, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Astudillo	3400
-----------	------